

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA AMÉRICA CATALUNYA

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- La Fundación se denomina "FUNDACIÓN CASA AMÉRICA CATALUNYA". Está sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya (Ley 4/2008, del libro tercero del Código civil de Cataluña), y se tiene que regir por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, y de manera especial por estos Estatutos.

El domicilio de la Fundación se encuentra en Barcelona, calle Córcega, 299, entresuelo; podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato, siempre que se cumplan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- La Fundación, que no tendrá ánimo de lucro, desarrollará principalmente sus actividades dentro del ámbito territorial de Catalunya, si bien tendrá una vocación internacional de cooperación con los países de Iberoamérica.

Artículo 3.- La Carta Fundacional y estos Estatutos, así como los acuerdos y las normas complementarias que puedan adoptar sus órganos de gobierno, serán las normas por las cuales, junto con la legislación directamente aplicable, tendrá que regirse la actividad y vida de la Fundación.

Artículo 4.- La Fundación disfrutará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las impuestas expresamente por las disposiciones legales que sean aplicables a esta clase de Fundaciones, y las establecidas en estos Estatutos, por el hecho del otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO II - FINALIDADES FUNDACIONALES

Artículo 5.- La Fundación tendrá como finalidades la creación de un punto de encuentro de Iberoamérica en Catalunya, fomentar la proyección de Catalunya en los diferentes países Iberoamericanos a través de toda clase de actividades de cariz cultural, artístico, social, científico y de investigación, tecnológico, económico y político y dar a conocer la realidad de Iberoamérica en Catalunya.

Artículo 6.- Para la realización, financiación y funcionamiento de todas las anteriores finalidades, la Fundación podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por las leyes; podrá especialmente, a título indicativo, emprender las siguientes actuaciones:

a) Organizar y/o financiar conferencias y mesas redondas, seminarios, cursos, exposiciones, ciclos de cine, etc., que traten aspectos relacionados específicamente con la realidad de América Latina.

b) Editar y publicar estudios, libros, informes, etc. sobre América Latina y Catalunya.

c) Subvencionar y colaborar con personas, colectivos, entidades e instituciones para ejecutar proyectos dirigidos al acercamiento de América Latina a Catalunya, y a la inversa.

d) Establecer colaboraciones institucionales y de proyectos comunes a desarrollar con la representación diplomática y consular de los países Iberoamericanos en Catalunya.

e) Gestionar y conservar una biblioteca, un archivo, una hemeroteca y una videoteca

f) Ejecutar proyectos propios, relacionados con las finalidades anteriores, que vinculen los centros de investigación y docencia académica en Catalunya que trabajan en la investigación de las realidades de América Latina.

g) Promover todas aquellas actividades que se acuerden de conformidad con los presentes Estatutos y que contribuyan de una forma directa o indirecta a la consecución de los objetivos sociales.

Artículo 7.- Corresponderá al Patronato determinar las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, así como los criterios objetivos para la determinación de los beneficiarios, reglas que siempre se basarán en la objetividad, la imparcialidad y la no discriminación por razón de sexo, creencia, raza, procedencia social y/o discapacidad y que se dirijan a colectivos genéricos de personas.

CAPÍTULO III – PATRIMONIO Y GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 8.- El patrimonio de la Fundación quedará vinculado al cumplimiento de las finalidades fundacionales. El mencionado patrimonio se compondrá:

a) Del capital fundacional, constituido por la dotación inicial, según consta en la Carta Fundacional.

b) De todos los otros bienes y derechos que acepte y reciba la Fundación, con el fin de incrementar el capital fundacional.

c) De todos los frutos, rentas y productos, y de otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación, por cualquier título o concepto.

Artículo 9.- Los bienes fructíferos que integren el patrimonio fundacional sólo podrán ser alienados para reinvertir el producto que se obtenga en la adquisición de otros bienes fructíferos, o en los que sirvan para el mejor cumplimiento de la finalidad fundacional.

El Patronato podrá, siempre que sea necesario, y de acuerdo con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, hacer las modificaciones que crea necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 10.- El Patronato de la Fundación anualmente debe hacer el inventario i debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico que es el 31 de diciembre; asimismo, formulará el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las cuentas anuales las tendrá que aprobar el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, y tendrán que presentarse al Protectorado de la Generalitat de Catalunya en el plazo de treinta días a contar desde su aprobación.

Artículo 11.- Los recursos anuales se compondrán de:

- a) Las rentas que produzca el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad, las cuales, por lo tanto, no tengan que ser incorporadas al capital fundacional.

Artículo 12.- A la realización de las finalidades fundacionales se destinará, como mínimo, el setenta por ciento de las rentas y los otros ingresos netos anuales que obtenga la Fundación, y el resto se tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades, o bien a incrementar los fondos propios de la fundación.

Artículo 13.- Para la realización de actos de disposición sobre los bienes que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias y legados, se exigirá el voto favorable del Patronato con la mayoría cualificada establecida en el artículo 30 de los Estatutos, y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Artículo 14.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas de la contabilidad que le sean directamente aplicables y a las exigencias de la legislación fiscal aplicable. Se llevará el libro diario, el libro de inventarios y de cuentas anuales y el libro de actas. La contabilidad la llevará la persona que designe el Patronato.

CAPÍTULO IV - DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, que es el órgano que ostenta la representación y la gestión, con todas las facultades que sean necesarias para la realización de las finalidades fundacionales.

Artículo 16.- El Patronato estará compuesto por un máximo de 28 patronos.

Formarán parte del Patronato en todo caso:

1) 5 (cinco) patronos designados por la Agencia Española de Cooperación Internacional.

2) 5 (cinco) patronos designados por la Generalitat de Catalunya.

3) 5 (cinco) patronos designados por el Ayuntamiento de Barcelona

4) 5 (cinco) patronos designados por los socios no institucionales del Instituto Catalán de Cooperación Iberoamericana.

Todos estos patronos tendrán una duración en el cargo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por la entidad que los ha designado por periodos sucesivos de cuatro años.

Serán también patronos todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean designadas por el Patronato. Estos nuevos patronos tendrán una duración en el cargo de cuatro años, reelegibles por el mismo plazo indefinidamente.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la fundación.

Artículo 17.- Los miembros del Patronato entrarán en funciones tras haber aceptado expresamente el cargo, en una de las formas establecidas por la legislación vigente.

El cese de los patronos se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 332-12 de la referida Ley 4/2008.

Artículo 18.- Los patronos no serán retribuidos por el mero ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente el desempeño de las funciones encargadas por el Patronato, previa justificación de éstos.

En el caso que en la fundación concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 332-2.1 de la ley 4/2008, los patronos no pueden tener ningún tipo de relación laboral o profesional retribuida con la fundación. En los otros supuestos, la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato, que determine claramente las tareas laborales o profesionales que

se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrono, con la autorización previa del protectorado.

Artículo 19.- Son facultades del Patronato, entre otras:

a) Elegir los nuevos patronos en caso de que sea aumentado el número, y también para cubrir las vacantes que se produjeran por cualquier causa, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y de conformidad con lo que disponga la legislación vigente. Las vacantes que se puedan ocasionar respecto de los 20 patronos a los que hace referencia el artículo 16 de estos estatutos exclusivamente se podrán cubrir por la entidad que hubiera designado el cargo del patrono vacante.

b) Cesar los patronos.

c) Nombrar las personas que deban ocupar cargos de dirección y otorgar los poderes correspondientes, dentro las disposiciones legales vigentes.

d) Acordar los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos y del ejercicio de todos sus derechos y acciones, dentro las disposiciones estatutarias y legales.

e) Aprobar las cuentas anuales.

f) Interpretar estos Estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente, así como resolver todas las incidencias legales que se acontezcan.

g) Aprobar la modificación de los Estatutos, o bien la fusión, la extinción o la agregación a otra Fundación; estos actos no se podrán ejecutar sin la aprobación del Protectorado.

h) Tomar las decisiones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fundación, aprobando los programas de actuación y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.

i) Velar para el buen desempeño de las finalidades fundacionales y aprobar todas aquellas normas que se crea necesarias para su realización.

j) Otorgar y revocar poderes generales y/o especiales a favor de una o más personas, con las facultades que en cada caso se consideren más adecuadas, cumpliendo las prescripciones establecidas en el artículo 332-1.3 de la referida Ley 4/2008.

k) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos, y otorgar cualquier contrato que fuera conveniente para una mejor administración y disposición de las rentas y bienes de la Fundación, y para el ejercicio de los derechos, acciones y facultades que fueran procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de las finalidades fundacionales.

Artículo 20.- El Patronato se reunirá en Junta ordinaria un mínimo de dos veces al año. Durante el primer semestre del año natural, a fin de aprobar las cuentas del ejercicio anterior; y en el curso de los últimos dos meses del año a fin de aprobar las actividades y el presupuesto del año siguiente.

Se reunirá en Junta extraordinaria tantas veces como parezca oportuno al Presidente, por iniciativa propia, y forzosamente cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 21.- La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente, y contendrá el Orden del Día de todos los asuntos que se deberán de tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

La convocatoria se hará con siete días de antelación por cualquier medio que garantice la recepción por parte del interesado.

Artículo 22.- Corresponderá a la Junta Ordinaria:

a) Examinar y, si procede, aprobar el inventario balance y las cuentas anuales del ejercicio, integradas por los documentos previstos en la ley.

b) Determinar las actividades a desarrollar durante el ejercicio siguiente.

c) Resolver los otros asuntos que consten en la convocatoria.

Artículo 23.- En Junta Extraordinaria sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones previstas en la convocatoria.

Artículo 24.- El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente, tres (3) Vicepresidentes y un Secretario. También podrá ser nombrado por el Patronato un/a vicesecretario/a, que sustituirá al secretario/a en caso de ausencia. El/la vicesecretario/a también tendrá que ser patrono.

También podrá ser nombrado por el Patronato, de entre sus miembros, un Tesorero. El resto de Patronos tendrán la condición de Vocales.

Artículo 25.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º tendrán una duración de dos (2 años), a excepción del primer Presidente, el mandato del cual finalizará el día 31 de diciembre del 2006.

La presidencia y vicepresidencias del Patronato se irán alternando de la siguiente manera:

- El primer Presidente será un patrono de entre los designados por la Agencia Española de Cooperación Internacional. Será Vicepresidente 1º un patrono de entre los designados por la Generalitat de Catalunya, Vicepresidente 2º un patrono de entre los designados por el Ayuntamiento de

Barcelona y Vicepresidente 3º un patrono de entre los designados por los socios no institucionales del Instituto Catalán de Cooperación Iberoamericana.

- Una vez finalizado su mandato, el Presidente pasará a ser Vicepresidente 2º; el patrono que ostentaba el cargo de Vicepresidente 2º pasará a ser Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 1º pasará a ostentar la Presidencia del Patronato.

La presidencia y Vicepresidencias se irán alternando sucesivamente siempre entre los patronos designados por la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona. Siempre ostentará el cargo de Vicepresidente 3º un patrono de entre los designados por los socios no institucionales del Instituto Catalán de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 26.- El Presidente, y en defecto suyo el Vicepresidente 1º, tendrán las facultades siguientes:

a) Representar a la Fundación en juicio y fuera de él, sin perjuicio de los casos en que el Patronato y/o en estos Estatutos se designe otro representante especial.

b) Convocar, Presidir y Moderar las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con estos Estatutos.

c) Someter a la Junta Ordinaria las cuentas, balance inventario y memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, y el presupuesto del ejercicio siguiente.

d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate.

e) Y todas las otras que indican estos Estatutos.

Artículo 27.- El Secretario extenderá las actas y expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente o, en defecto suyo, del Vicepresidente.

Llevará el libro de actas, donde se harán constar las circunstancias establecidas legalmente.

Las actas de las reuniones del patronato se deberán aprobar, si procede, en la misma reunión o en la siguiente.

Artículo 28.- El Tesorero, en caso de que se designara uno, velará porque las cantidades que perciba la Fundación sean ingresadas en una cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Los valores mobiliarios los depositará, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.

El Patronato podrá acordar que para determinadas actuaciones y/o disposiciones de activo, el Director/a de la Fundación requiera la firma mancomunada del Tesorero.

Artículo 29.- Excepto en los casos en que estos Estatutos exijan una mayoría especial, las Juntas del Patronato quedarán válidamente constituidas y podrán adoptar acuerdos válidos cuando asistan, personalmente o debidamente representados, la mitad más uno de los patronos. Cada patrono tendrá un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

Los patronos pueden delegar por escrito el voto, respecto de actos concretos, en otro patrono.

Las personas jurídicas deberán estar representadas en el patronato, de una manera estable, por la persona a quien corresponda esta función, de acuerdo con las normas que la regulen, o por la persona que designe a estos efectos el órgano competente.

Artículo 30.- Será necesario el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del Patronato, para:

- a) Los actos a que hace referencia el artículo 13 de estos Estatutos.
- b) El nombramiento de los nuevos Patronos a los que hace referencia el artículo 16, penúltimo párrafo, de estos Estatutos.
- c) El cese de patronos.
- d) La modificación de los estatutos, la agregación o fusión en otra Fundación y la disolución; será necesario cumplir también los requisitos previstos en la referida Ley 4/2008.

Artículo 31.- El Patronato puede nombrar como Patronos de Honor, sin los derechos y obligaciones inherentes al cargo de patrono, a instituciones, empresas, universidades, personas, etc que por su ámbito de actuación hacia América Latina puedan asesorar a la Fundación cuando se les pida.

CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR/A GENERAL

Artículo 32.- El Patronato de la Fundación designará un Director/a General. Al Director/a de la Fundación le corresponde la gestión ordinaria de la Fundación, y su competencia se extenderá a todos los asuntos que pertenecen a su objeto y actividades fundacionales. En concreto, y a título enunciativo, son funciones del Director/a General:

1.- Personal.- Llevar la dirección de los asuntos de la entidad, nombrar y despedir empleados, señalar sus funciones y retribuciones. Ordenar e inspeccionar el trabajo, y en general representar a la fundación en todas las relaciones civiles y laborales con dicho personal, incluso en las actuaciones,

juicios y expedientes ante las Autoridades laborales, Delegaciones, Inspecciones, Magistraturas de Trabajo y Sindicatos, siguiéndolos en todos sus trámites e instancias con facultad de conciliar, absolver posiciones, transigir, ratificarse, desistir y recurrir.

2.- Bienes muebles.- Administrar comprar y vender bienes muebles, maquinaria, derechos de propiedad industrial; concurrir a subastas y concursos oficiales y particulares, formular proposiciones y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, contratar fletes.

3.- Operaciones bancarias.- Operar con la banca privada y oficial, también con el Banco de España, y con las Cajas de Ahorro y otras entidades de crédito de cualquier localidad realizando todo aquello que la legislación y práctica bancaria permita: seguir, abrir, disponer y cancelar toda clase de cuentas corrientes de ahorro, firmar talones, cheques, órdenes y otros documentos; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos y contratar créditos, suscribir líneas de crédito y descuento de letras.

4.- Letras de cambio.- Librar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio, comerciales y financieras, y otros documentos de giro. Formular cuentas de "resaca". Requerir protestos por falta de pago, de aceptación o cualquier otra clase.

5.- Depósitos.- Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos de efectivo, valores y cualesquiera bienes, incluso en el Banco de España, Caja General de Depósitos y toda clase de Sociedades y Establecimientos, Centros Oficiales, Autoridades, Juzgados y Tribunales, firmando los resguardos, declaraciones y otros documentos que sean necesarios

6.- Derechos de crédito.- Aceptar hipotecas, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos de que dispone el poderdante. Para realizar estos actos sobre bienes que formen parte de la dotación fundacional será en todo caso necesaria la previa autorización del protectorado a petición del Patronato.

7.- Cobro de cantidades.- Efectuar cobros de cantidades, cualquiera que sea la cuantía, origen o naturaleza del crédito, con facultades incluidas de percibir de las Delegaciones de Hacienda y de otros centros o dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, toda clase de entregas y devoluciones de pagos indebidos, firmando cartas de pago, recibos y todos los documentos liberatorios que sean necesarios.

8.- Contabilidad.- Llevar la contabilidad de la entidad, efectuando por su cuenta u ordenándolo, la práctica de todos los asientos que correspondan; y suscribir declaraciones, actos y toda clase de documentos y certificados relacionadas con la contabilidad y sus asientos.

9.- Seguros.- Contratar, rescatar, modificar, pignorar, rescindir y liquidar los seguros de toda clase, pagar las primas y reclamar y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones si fuera el caso.

10.- Correspondencia.- Llevar la correspondencia activa y pasiva, firmar la que se expida y abrir la que se reciba, incluso certificada y que contenga valores declarados, remitir y recibir telegramas, telefonemas, radiogramas y toda clase de impresos y paquetes postales; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transportes, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestos y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías.

11.- Operaciones concursales.- Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensión de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación.

12.- Actos, requerimientos y notificaciones.- Dirigir y contestar requerimientos y recibir notificaciones, y requerir Notarios para la formalización de toda clase de actos.

13.- Organismos Oficiales.- Representar a la Fundación a efectos administrativos ante la Conselleria de Justicia de la Generalitat de Catalunya y cualesquiera órganos o centros dependientes de este departamento, y, en general, representar a la Fundación ante cualquier Centro, Oficina y Dependencia del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y otras autoridades administrativas y sindicales, y, por consiguiente, presentar escritos, solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros, en todos los casos que fuera necesaria la ratificación personal, y practicar todo aquello que exija la naturaleza y resolución del asiento; impugnar actos, resoluciones y liquidaciones, y solicitar devoluciones por pagos indebidos.

14.- Cuestiones Laborales.- Representar a la Fundación en toda clase de actuaciones, juicios y expedientes ante las Autoridades, Laborales, Delegaciones, Inspecciones y Magistraturas de Trabajo, así como ante los representantes legales de los trabajadores, seguirlos en todos sus trámites e instancias, con facultad de conciliar, absolver peticiones, transigir, ratificarse, desistir y recurrir.

15.- Cuestiones judiciales y administrativas.- Representar a la Fundación mandando en cualesquiera actuaciones, juicios, pleitos, arbitrajes privados, causas y expedientes de toda índole y naturaleza, incluso notariales, hipotecarias, y de jurisdicción voluntaria, ante toda clase de Juzgados, Tribunales, incluso el Tribunal Supremo, el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y el Tribunal Constitucional, y de la Jurisdicción Económico-Administrativa, Contencioso-Administrativa, Juzgados, Fiscalías, Tribunal Arbitral de Barcelona, etc..., y actuar en todos sus trámites e instancias, con plenitud de facultades, ejerciendo toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin ningún límite, con facultad para conciliar, absolver posiciones, transigir, ratificarse, desistir y recurrir y conferir poderes a Letrados y Procuradores, otorgándoles las facultades que estimen pertinentes y revocarlos.

16.- Documentos.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean congruentes con las facultades anteriores.

Todas las facultades conferidas se encuentran limitadas por lo que dispone el artículo 332-1.3 de la referida Ley 4/2008.

CAPÍTULO VI.- DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 33.- El Patronato podrá crear un Consejo Asesor de carácter consultivo, integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros que podrán ser nombrados y revocados por el Patronato, entre aquellos expertos, universidades y entidades de prestigio que trabajan con finalidad de servicio a América Latina. El nombramiento será por tiempo indefinido. El Patronato designará, de entre los miembros del Consejo, los que ostenten los cargos de Presidente y Secretario del Consejo. El Presidente convocará las reuniones del Consejo al menos con 7 días naturales de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración, mediante carta; para adoptar acuerdos deberán asistir como mínimo 3 miembros; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

El Consejo Asesor tendrá la misión de asesorar al Patronato y dar su opinión sobre todas las consultas y las cuestiones que le sean sometidas.

Los miembros del Consejo Asesor podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Patronato.

CAPÍTULO VII- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Para modificar los Estatutos será necesario el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del Patronato y el cumplimiento de lo que dispone la referida Ley 4/2008.

Artículo 35.- La Fundación sólo se extinguirá por las causas y de conformidad con el procedimiento previstos en los artículos 335-4 y 335-5 de la referida ley 4/2008.

Artículo 36.- La disolución de la Fundación comporta su liquidación, la cual deberán llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hubiere, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La disolución determina la cesión global de todos los activos y pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se deberá publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se deberá adjudicar el patrimonio a alguna fundación u otra entidad sin finalidad de lucro con unos fines similares a los de la Fundación, siempre y cuando se trate de una entidad considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos incluidos, de la Ley 49/2002, o a una entidad

pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general similares a los de la Fundación.

Si no se puede hacer una cesión global, deberá procederse a la liquidación de los activos y pasivos, y al haber que resulte se le dará la aplicación establecida en el párrafo anterior.”